



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Sector SRI-3, "La Tamalla", de Bienvenida, que consiste en la modificación de los artículos n.ºs 142 bis, 145 bis, 146 bis y 150 bis de la Normativa Urbanística. (2010062159)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de octubre de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (DOE n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### **A C U E R D A :**

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Consejero de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

**MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO**

El Secretario,

**JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN**



## **A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 23 de octubre de 2001, se modifica el artículo 142 (bis), el punto V del artículo 145 (bis) sobre capacidad máxima, la parcela mínima del artículo 146 (bis) y el artículo 150 (bis) dentro del Capítulo II (bis) de la normativa vigente en Bienvenida, siendo la nueva redacción la que a continuación se transcribe:

### **Artículo 142 (bis). Definición. Caracterización y superficie.**

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en el Plano de ordenación n.º 2, como Sector SRI-3.

Uso Residencial en Línea con tolerancia industrial.

Las superficies totales estimadas son: SRI-3: 38.492 m<sup>2</sup>.

Los terrenos incluidos en el Sector constituyen un área de reparto de cargas y beneficios, delimitándose en el Plan Parcial la Unidad o Unidades de Ejecución de cada Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de Cesión, equidistribución y Urbanización de la totalidad de su superficie (art. 8 del R.D.L. 1/1992).

### **Artículo 145 (bis). Nivel de intensidad.**

V. Capacidad máxima.

La capacidad resultante, teniendo en cuenta la densidad máxima autorizada y la superficie total estimada, será: SRI-3: 192 viviendas.

### **Artículo 146 (bis). Condiciones de edificación.**

I. Parcelación:

— Parcela mínima: las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada: 5 m.

Fondo: 12 m.

Superficie: 100 m<sup>2</sup>.

— Se permitirá a aquellas parcelas inscritas con anterioridad a la fecha de aprobación inicial de la Modificación Puntual que afecta a este Sector, un ancho mínimo de fachada de 4,00 metros. Dicha fecha corresponde al 30-11-2000.

### **Artículo 150 (bis). Cesiones obligatorias y gratuitas.**

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Bienvenida lo siguiente:

— Viales urbanizados totalmente, así como infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

— Los terrenos destinados a las dotaciones.

— El 10% del aprovechamiento resultante de cada sector.